



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2025, del Director General del Medio Natural, Caza y Pesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, por la que se acuerda la restricción temporal de la actividad cinegética en las “Áreas Críticas oseras con restricciones para la caza” ubicadas en los términos municipales de Ansó, Hecho, Aragüés del Puerto, Aisa, Borau, Gistaín, San Juan de Plan, Sahún, Benasque y Montanuy.

1. Antecedentes.

El oso pardo (*Ursus arctos*) mantiene en el Pirineo una población creciente que, con datos relativos a 2024, ronda los 100 ejemplares, repartidos entre Francia, España y Andorra, con una distribución mayoritaria al este del Valle de Arán. Hacia el oeste la presencia de la especie es más escasa, con un incipiente núcleo reproductor en la zona comprendida entre los valles de Aspe, Ossau, Ansó, Hecho y Roncal.

En el Pirineo aragonés, la población se limita a unos pocos ejemplares (4 residentes y entre 4 y 6 ejemplares con presencia ocasional) repartidos entre el Pirineo occidental (valles occidentales) y el Pirineo oriental (alta Ribagorza). En los últimos años la evolución al alza de esta fracción poblacional aragonesa ha sido consecuencia del crecimiento general de la población pirenaica, y ha contado, como hito excepcional, con la reproducción, por primera vez en más de medio siglo, de una hembra en el valle de Hecho. Esta circunstancia, unida a la reproducción constatada en dos ocasiones en el valle francés de Ossau, ha motivado un incremento significativo de la presencia de ejemplares de la especie en los valles occidentales pirenaicos. Por su parte, en el Pirineo oriental aragonés, la cercanía con el valle de Arán motiva la presencia ocasional, cada vez más frecuente, de ejemplares procedentes de los núcleos reproductores catalán y francés.

Este escenario de incremento de la presencia de osos en territorio aragonés aconseja extremar las precauciones para reducir la probabilidad de que se produzcan interacciones o conflictos con la seguridad de las personas y de los propios osos.

Para ello, el proyecto de Orden, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2026-2027, contempla la suspensión de las batidas de caza en zonas con presencia reciente de oso, con el fin de prevenir posibles ataques o daños mutuos entre osos, cazadores y perros. A tal efecto, la Orden



establece un procedimiento específico de suspensión, cuya aplicación será efectiva a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Por otra parte, con fecha 8 de octubre de 2025, y a la vista de que se ha constatado en los últimos años un incremento de la presencia de ejemplares de oso pardo, incluyendo casos de reproducción, el Director del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, ha instado a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca a adoptar medidas de gestión que reduzcan el riesgo de incidentes durante la práctica de la caza mayor en cumplimiento de las obligaciones de protección de especies catalogadas.

2. Fundamentos de derecho.

Primero.- El oso pardo (*Ursus arctos*) está incluido en la categoría de “en peligro de extinción” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón).

Segundo.- La especie protegida, del mismo modo, queda incluida en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats 92/43/CE así como en el anexo II del Convenio de Berna relativo a la protección de fauna silvestre de Europa.

Tercero.- En base a ello, mediante Orden del 6 de octubre de 2022, el Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, acordó iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el oso pardo (*Ursus arctos*) en Aragón, y se aprueba su Plan de recuperación.

Cuarto.- Los artículos 54.5 y 57.1. b) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establecen la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE), incluidas las catalogadas. En particular, la inclusión en dicho Listado conlleva la prohibición de “cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo”.



Quinto.- La Estrategia estatal para la conservación del oso pardo en los Pirineos, aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, el 22 de abril de 2006, y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de 2 de junio de 2006, y cuya revisión fue asimismo aprobada el 29 de julio de 2015 por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, incluye entre sus líneas de actuación la de “5.2.1.4. Reducir el riesgo de incidentes y de muerte de osos durante la práctica de la caza”. En este sentido, se recomiendan, entre otras, las siguientes medidas que sería conveniente que fueran recogidas en los Planes de Ordenación Cinegética: “Garantizar la información relativa a la presencia de osos a los organizadores y participantes de todas las batidas de caza mayor que se lleven a cabo en zonas oseras”, “Regulaciones temporales de las actividades cinegéticas en las Áreas Críticas”, “Las cacerías serán trasladadas a otro lugar o fecha cuando se haya detectado la presencia de osas con crías o en casos de concentración de varios ejemplares por causa de alimentación otoñal”.

Sexto.- Por su parte, el “Protocolo de intervención con osos en los Pirineos”, aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad en octubre de 2018, desarrolla recomendaciones recogidas en la citada estrategia relativas a la protección de la especie y a la prevención de conflictos entre osos y humanos. El protocolo recomienda que las medidas de regulación de accesos a las áreas críticas del oso pardo (entre las que se incluye las áreas con hembras con crías) sean aplicadas por las administraciones competentes para reducir la probabilidad de que produzcan interacciones o conflictos con la seguridad de las personas.

Séptimo.- Los Planes básicos de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 “ZEC ES2410001 Los Valles - Sur”, “ZEC ES2410003 Los Valles” y “ZEC ES0000149 Posets - Maladeta”, aprobados por Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, evidencian la necesidad de conservación del Objetivo de conservación 1354 - “*Ursus arctos*” a través del desarrollo de diferentes medidas de conservación del valor objeto de gestión. Para ello los mencionados planes establecen como medida: “042. Reducir el impacto del deporte al aire libre, el ocio y las actividades recreativas: Minimizar y evitar el impacto causado por actividades de ocio, recreativas y deportivas, sean o no competitivas, que se realicen en los rodales forestales en los que esta especie se refugie, restringiendo el acceso a los mismos en las épocas de cría”.

Octavo.- El Decreto 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles, Fago, Aísa y Borau indica que el reducido número de ejemplares de oso existentes en esta área y la confluencia de numerosas actividades plantea dudas sobre su viabilidad futura y obliga a determinar condiciones para asegurar



su supervivencia, lo que exige proporcionar espacio vital, recursos alimentarios suficientes e inexistencia de molestias.

Además, el Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su área de influencia socioeconómica reconoce que la introducción de osos en los valles fronterizos del Pirineo francés (con incursiones frecuentes hacia los valles pirenaicos españoles) plantea nuevos retos de conservación.

Noveno.- Tanto el Decreto 167/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Los Valles Occidentales, como el Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta indican en su artículo 7 que el ejercicio de la caza, en los términos previstos en su legislación sectorial, se considera un uso permitido dentro de sendos Parques Naturales y sus correspondientes Zonas periféricas de protección. Todos los aprovechamientos cinegéticos existentes, deberán regularse por los correspondientes Planes Técnicos de Caza, aprobados en virtud de la legislación vigente en materia de caza. No obstante, una de las actuaciones prioritarias de ambos Planes Rectores de Uso y Gestión es la de “Evitar la caza del jabalí en aquellas zonas donde se hayan detectado indicios de actividad reciente del oso”. Esta previsión obliga a compatibilizar la celebración de la actividad cinegética de caza mayor con la presencia de oso en el ámbito de sendos Parques Naturales y su zona periférica de protección, habilitando a la Administración para condicionar, limitar o reubicar dichas acciones, cuando resulte necesario para garantizar la conservación de la especie.

Visto que el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, en el que el oso pardo figura en la categoría “en peligro de extinción”, lo que obliga a aplicar medidas específicas de protección.

Visto que la Ley 14/2006, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales, en su exposición de motivos, incluye al oso pardo entre sus valores de conservación; y visto que, para el ámbito territorial del Parque Natural de los Valles, el artículo 11 de la Ley habilita al Departamento competente en materia de medio ambiente a ordenar la suspensión inmediata de una actividad que vulnere lo dispuesto en la Ley y en las demás disposiciones que la desarrollen, adoptando las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.



Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, modificado parcialmente mediante el Decreto 223/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, he adoptado la siguiente resolución:

Primero.- Adoptar en las "Áreas críticas oseras con restricciones para la caza" definidas en los anexos cartográficos las siguientes medidas de protección destinadas a compatibilizar la práctica de la actividad cinegética sobre el jabalí (*Sus scrofa*) con la conservación del oso pardo (*Ursus arctos*):

1. Áreas críticas núcleo por presencia de osas con cría y áreas de hibernación:
En las Áreas críticas núcleo no se podrán realizar batidas de caza ni practicar la modalidad de caza al salto, para evitar posibles ataques o daños mutuos entre osos, cazadores y perros.
2. Áreas críticas por presencia habitual de osos:
 - a) Durante la realización de batidas, y en la caza al salto del jabalí, únicamente podrán emplearse perros que porten, de forma individual, un collar electrónico de adiestramiento que permita evitar que persigan o acosen a los osos.
 - b) La utilización de perros durante la caza deberá cumplir con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) En todo caso, los perros empleados en estas Áreas críticas por presencia habitual de oso deberán estar identificados mediante documento oficial de identificación animal, en el que figure expresamente que el ejemplar no está clasificado como perro potencialmente peligroso. En el caso de perros registrados en Aragón, dicho documento será remitido por el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA).
3. Suspensión inmediata de batidas y caza al salto: En cualquier terreno, no sólo en las áreas críticas por presencia de oso, ante la detección o avistamiento de un ejemplar de esta especie durante la celebración de una batida o durante la práctica de la caza del jabalí al salto con más de un perro, la actividad cinegética se suspenderá de forma inmediata y la incidencia se comunicará con carácter urgente a los Agentes para la Protección de la Naturaleza.



Segundo.- La cartografía digital de las Áreas críticas oseras con restricciones para la caza podrá visualizarse y descargarse a través del portal de ICEARAGON (Infraestructura de Conocimiento Espacial de Aragón). En dicho portal, existe la posibilidad de visualizar la capa cargándola en su visor <https://icearagon.aragon.es/visor/>, o de descargarla en diversos formatos a través de su portal de descargas (<https://icearagon.aragon.es/descargas>).

Tercero.- La vigencia de esta Resolución expirará en el plazo de un año, y en todo caso cuando entre en vigor el Plan General de caza para la temporada 2026-2027.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2025.

El Director General de Medio Natural, Caza y Pesca.

ALFONSO CALVO TOMÁS



ANEXO





